



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002 -)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la Dirección Territorial Andes Occidentales, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una

CL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso, el informe del 27 de diciembre de 2011, realizado por el entonces funcionario del PN Los Nevados Oscar Castellanos Sánchez contratista profesional control y vigilancia del PNN Los Nevados, donde indica que el 3 de noviembre de 2011, se realizó un reporte de incendio forestal en el sector de la cuenca alta del río Toche, paramo Romerales, finca el Japón ubicada en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima administrada por el señor Humberto Salinas; dentro del PNN Los Nevados.

Que mediante auto 015 del 4 de junio de 2012 (fs.18-20), se ordena la apertura de la investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra del Señor HUMBERTO SALINAS GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 14.210.993, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente. Dicho auto fue notificado por medio de edicto el 24 de septiembre de 2012 (fs.32-33).

Que mediante auto 010 del 13 de febrero de 2013 (45-46), se remitió el expediente el cual contiene el presente proceso sancionatorio ambiental, obedeciendo a la resolución 476 de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones".

Que mediante Auto 046 del 25 de Julio de 2013 (fs.47-48) se formularon al señor HUMBERTO SALINAS GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 14.210.993, los siguientes cargos:

CARGO UNO: Realizar incendios al interior del área protegida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARGO DOS: Vulnerar y menoscabar los valores constitutivos del área protegida lo cual consiste en la preservación del ecosistema.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente al presunto infractor el 09 de Septiembre de 2013 (fl.52).

Que mediante memorando No.20166200005073 del 28 de Diciembre de 2016 (fl.53), el jefe del PNN Los Nevados EFRAÍM AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN remite a esta Dirección Territorial el registro civil de defunción del señor HUMBERTO SALINAS GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 14.210.993.

Que a folio 56 del expediente obra Registro civil de defunción, con indicativo serial No.07398804, por medio del cual se registró el fallecimiento del señor HUMBERTO SALINAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.210.993, el 25 de Junio de 2016, en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, con certificado de defunción No.81484567-4.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

Que de acuerdo a la norma trascrita anteriormente esta Dirección Territorial encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 9, numeral 1°, toda vez que se verifico según Registro Civil de Defunción obrante a folio 56 de este expediente que la persona investigada como presunto infractor de la normatividad ambiental dentro de este proceso, falleció el 25 de Junio de 2016; es por ello que por medio del presente se declara la cesación del proceso DTAO.GJU 14.2.002 de 2012 y se ordena el archivo del mismo.

Que por lo anterior,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACION del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, iniciado mediante auto No.15 del 04 de Junio de 2012, en contra del señor

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Señor HUMBERTO SALINAS GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 14.210.993, mediante expediente DTAO. 14.2.002 del 2012-PNN Los Nevados, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente DTAO. 14.2.002 del 2012-PNN Los Nevados, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar el Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los 127 FEB 2017

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.GJU 14.2.002 de 2012-PNN Los Nevados

Proyectó: L. Ceballos 